



VISTOS, los Informes N° 000082-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-JRJ/MC de fecha 07 de octubre de 2025 y complementado con Informes N° 000010-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-JRJ/MC de fecha 05 de marzo de 2026 y N° 000014-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-JRJ/MC de fecha 11 de marzo de 2026, hecho suyo mediante Hojas de Elevación N° 000153-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC del 05 de marzo de 202 y N° 000165-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC del 11 de marzo de 2026, de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección,



promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el área de intervención que involucra las vías: Av. Mariscal Cáceres Cdras. 1, 2 y 3, Jr. Miguel Grau Cdras. 1, 2, 3 y 4, Jr. Batalla de Ayacucho Cdras. 1, 2, 3, 4 y 5, Jr. Francisco Bolognesi Cdras. 1, 2, 3 y 4, Jr. José Gálvez Cdras. 1, 2 y 3, Jr. Sáenz Peña Cdras. 1 y 2, Jr. Arica Cdras. 1, 2 y 3, y Jr. Tacna Cdras. 1, 2 y 3, del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; es integrante de la Zona Monumental del distrito de Santiago de Surco, declarada por mediante Resolución Jefatural N° 191 de fecha 26 de abril de 1989, modificado mediante Resolución Directoral Nacional N° 397/INC de fecha 21 de mayo del 2001 – Plano N° DAI N° 027-2000/INC y redefinida mediante Resolución Viceministerial N° 054-2011-VMPCIC-MC de fecha 13 de enero del 2011 – ANEXO I – ZM-DEL-02;

Que, mediante expedientes N° 2025-0103179, N° 2025-0146402, la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. – CALIDDA, solicita autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacio público vinculados a Bienes Inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, para el “Proyecto de distribución de gas natural – CÁLIDDA – para la red externa en la Zona Monumental del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. Posteriormente, a través del expediente N° 2026-0015815, presenta información complementaria de subsanación de observaciones, para revisión y análisis correspondiente;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Informes N° 000082-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-JRJ/MC de fecha 07 de octubre de 2025 y complementado con Informes N° 000010-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-JRJ/MC de fecha 05 de marzo de 2026 y N° 000014-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-JRJ/MC de fecha 11 de marzo de 2026, hecho suyo mediante Hojas de Elevación N° 000153-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC del 05 de marzo de 202 y N° 000165-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC del 11 de marzo de 2026, la Dirección de Patrimonio



Histórico Inmueble, informa haber concluido con la evaluación de la documentación presentada con expedientes N° 2025-0103179, N° 2025-0146402 y N° 2026-0015815, advirtiendo que el proyecto corresponde a una inversión en espacios públicos conformantes de la Zona Monumental del distrito de Santiago de Surco, que comprende la ejecución de redes de gas en vías públicas ubicadas en: Av. Mariscal Cáceres Cdras. 1, 2 y 3, Jr. Miguel Grau Cdras. 1, 2, 3 y 4, Jr. Batalla de Ayacucho Cdras. 1, 2, 3, 4 y 5, el Jr. Francisco Bolognesi Cdras. 1, 2, 3 y 4, el Jr. José Gálvez Cdras. 1, 2 y 3, el Jr. Sáenz Peña Cdras. 1 y 2, Jr. Arica Cdras. 1, 2 y 3, y el Jr. Tacna Cdras. 1, 2 y 3, del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N° 28296, “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”, precisado en el numeral 28-A-1.10 del artículo 28-A-1 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por los Decretos Supremos: N° 007-2020-MC, N° 019-2021-MC y N° 008-2024-MC; siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autorizar este tipo de intervenciones;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en su evaluación respecto de la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que se ha subsanado las observaciones efectuadas y se ha cumplido con la presentación de los requisitos para procedimiento establecido en el artículo 28-A-1 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC (05 JUN 2020) y modificado por los Decretos Supremos: N° 007-2020-MC, N° 019-2021-MC y N° 008-2024-MC. Se precisa que se procedió a efectuar una inspección presencial el 19 de agosto de 2025, conforme a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del citado Reglamento. Adjunta planos para visación: - Plano Perimétrico - Planta N° 01 - Planta N° 02 - Planta N° 03 - Planta N° 04 - Planta N° 05 - Corte N° 1 - Corte N° 2 - Corte N° 3 - Corte N° 4 - Corte N° 5 - Corte N° 6 - Corte N° 7;

Que, manera de conclusión dicho órgano técnico señala que considera viable el proyecto, presentado con expedientes N° 2025-0103179, N° 2025-0146402 y N° 2026-0015815, por ceñirse a la normativa vigente de intervenciones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio cultural de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Cultura como ente rector, la autorización de la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, precisado en el 28-A-1 de su Reglamento, aprobado por D.S. 011-2006-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC, N° 019-2021-MC y N° 008-2024-MC;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del Proyecto del Proyecto de distribución de gas natural – CÁLIDDA – para la red externa en la Zona Monumental del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de



Lima; conforme a lo documentación presentada por el solicitante; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 00017-2026-DGPC-JFC de fecha 13 de marzo de 2026, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el informe legal con las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de distribución de gas natural – CÁLIDDA – para la red externa en la Zona Monumental del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, presentado con expedientes N° 2025-0103179, N° 2025-0146402 y N° 2026-0015815, al haberse contado con la calificación técnica viable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. – CALIDDA, y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención.

Artículo 3.- Disponer que la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. – CALIDDA y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

coordinado por la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. – CALIDDA y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al representante legal de la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. – CALIDDA, así como los planos debidamente suscritos, para conocimiento y fines pertinentes; asimismo, notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para los fines pertinentes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL